

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbase en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Congresos internacionales de Estadística celebrados en Bruselas y en Paris los años 1853 y 1855, decidieron que los grandes centros de población, en consideración a los fenómenos especiales que presentan desde los puntos de vista de la salud pública, mortalidad, criminalidad y otros, debían ser objeto de estadísticas particulares y detalladas.

Fueron éstas comprendidas en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1901, de acuerdo con aquellas prescripciones de la ciencia, proyectándose ahora su planteamiento, entre otros fines, con el de que se inicien los Registros permanentes de la estadística municipal, cuyas fuentes aportarán útiles y copiosos datos a las compilaciones estadísticas que periódicamente debe publicar la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

La estadística de las grandes ciudades es el punto de partida y el modelo de algunas estadísticas generales, y puede considerarse como el estudio abreviado de todo el país, por concurrir en aquéllas los más variados elementos y combinaciones de la actividad productora y de la vida ampliamente social.

Muchas poblaciones de Europa y América y algunas de España publican con regularidad Boletines estadísticos con numerosos datos, cuyo estudio es una de las bases de conocimiento indispensable para la resolución progresiva de los problemas políticos y sociales, viniendo a ser la estadística que se trata de implantar la ampliación de un servicio ya iniciado y el

aprovechamiento de una aptitud ya formada.

Para implantar este servicio de Estadística, cuyos beneficios generales y locales son tan notorios, fué sometido a la aprobación de V. M. por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un Real decreto con fecha 25 de Abril de 1902, en el cual se especificaban los asuntos diversos a que había de contraerse aquélla y se daban al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico atribuciones para plantearlo cuando lo juzgara posible sin desatender los importantes servicios encomendados a la Dirección de su cargo.

Habiendo llegado la ocasión de que en su parte esencial se cumplimente lo ordenado en dicho Real decreto, el Ministro que suscribe ha creído procedente que se introduzcan algunas variaciones en su articulado dimanadas de las que ha sufrido la legislación sobre varios asuntos de Gobierno y Policía desde aquella fecha y de la necesidad de restringir por ahora este servicio, limitándolo a las capitales mientras que en las Oficinas provinciales de Estadística, a las que tan múltiples trabajos están encomendados, no dispongan de personal técnico y auxiliar suficiente para ampliarlo a otras poblaciones importantes.

Respondiendo a tales propósitos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Junio de 1913.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Giménez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1901, se llevará a cabo la estadística de las capitales de provincia de España con arreglo a las órdenes é instrucciones de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección podrá hacer extensiva la anterior disposición a otros Ayuntamientos.

Art. 2.º La citada estadística abra-

zará desde luego las especiales que se enumeran a continuación:

- 1.º Estadística del movimiento de población.
- 2.º Idem de suicidios.
- 3.º Idem de meteorológica.
- 4.º Idem de consumo ó Bromatología.
- 5.º Idem de la Higiene.
- 6.º Estadística de las Casas de Socorro.
- 7.º Idem de la Instrucción primaria.
- 8.º Idem del movimiento económico.
- 9.º Idem de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.
10. Idem de los accidentes en general.
11. Idem de los accidentes del trabajo.
12. Idem de los incendios.
13. Idem de la Policía.
14. Idem del movimiento carcelario y del servicio antropométrico.

A las anteriores estadísticas podrán adicionarse otros datos y estudios de igual interés local y general.

Art. 3.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del citado Real decreto, la mencionada Dirección reclamará de los Gobiernos civiles, Ayuntamientos, Rectores de las Universidades e Institutos generales y técnicos y demás Autoridades y oficinas dependientes del Estado, de las Provincias ó de los Municipios, y éstas facilitarán a las Secciones provinciales de Estadísticas todos los datos, informes y documentos que deben aportarse para formar la Estadística de las capitales de España.

Art. 4.º Los Jefes provinciales de estadística reunirán después de someterlos a un detenido examen y formular los reparos que procedan, todos los cuadros ó estados que deberán remitirles los distintos Centros, y harán las elaboraciones estadísticas que el desarrollo de algunos interrogatorios exija con los datos acopiados, formando de este modo un cuaderno que se llamará *Boletín de la Estadística Municipal* y que irá autorizado con su firma.

Art. 5.º Será obligación de los Alcaldes de las capitales publicar todos los meses y distribuir gratuitamente a todos los Centros, Corporaciones y entidades de carácter oficial el citado *Boletín*, á cuyo efecto se consignará en los presupuestos anuales del Muni-

cipio la cantidad que se juzgue necesaria para atender a este servicio.

Si en la actualidad y por falta de recursos hasta el año próximo los Municipios no pudiesen publicar la citada estadística, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 6.º Es facultad del expresado Centro directivo ampliar gradualmente ó restringir las referidas estadísticas en razón de la importancia de las capitales y de los medios y recursos de que dispongan para formarlas.

Art. 7.º Corresponde a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico llevar a cabo todos los trabajos de organización que se juzguen necesarios para que se plantee y cumplimente en todas las capitales de España tan importante servicio de Estadística, que deberá inaugurarse con la publicación de los datos correspondientes al mes de Septiembre del año actual.

Dado en San Ildefonso a veinte y nueve de Junio de mil novecientos trece.—**ALFONSO**—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2124
CIRCULAR

Habiendo desaparecido del domicilio paterno el joven Evaristo Escoda Estivill, natural y vecino de Molá, de 21 años de edad, estado soltero; en cargo a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades dependientes de este Gobierno, practiquen las oportunas gestiones encaminadas a averiguar si dicho joven reside en los términos de su respectiva jurisdicción, dando cuenta de ello a este Gobierno en caso afirmativo.

Tarragona 3 de Julio de 1913.—
El Gobernador, Pascual Testor.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2125
TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por Real orden de 27 de Junio último se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recandación de cédulas personales del presente año, se

prorroga por un mes en los pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907, sobre la desgravación de los vinos, y habiendo empezado a contarse dicho plazo en 1.º de Abril último conforme a lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo anterior, la prórroga que se concede terminará el 31 del actual.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Tarragona 1.º de Julio de 1913. —El Tesorero de Hacienda, Emilio Granja.

Núm. 2126

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIO

En los días 5 y 7 de Julio próximo se procederá por el personal de este Distrito minero a diligenciar respectivamente los expedientes de las minas de hierro nombradas «Pelagrina» (número 990) y «Pelegrina 2.ª» (número 991), registradas por D. Pedro Lasala Borderas en el paraje llamado «Montaña de la Pena» del término de Esplugas de Francolí.

Si las operaciones no pudieran tener lugar en los días señalados o dentro de los ocho siguientes, se anunciará de nuevo.

Lérida 26 de Junio de 1913. —El Ingeniero Jefe, José Laporta.

Núm. 2127

EDICTO

Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halló instruyendo por el concepto de utilidades préstamos del segundo trimestre del año 1912, se ha dictado con fecha 16 de Abril último la providencia entre cuyos extremos se hallan los siguientes:

Resultando de la nota puesta por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido al pie del mandamiento dirigido al efecto y que se halla unido a este expediente que la casa situada en la Esplanada de Remolinos, número 31, embargada a la deudora Rosa Durán Sol, ha sido denegada su anotación preventiva por pertenecer en la actualidad a Pedro Borrás Estupiñá y María Videllet Calbet.

Resultando que igualmente ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto a la mitad de la finca llamada Jesús y María, embargada al deudor Salvador Sorribes Riús, por pertenecer en la actualidad a Salvador Sorribes Bertomeu.

Resultando que lo mismo ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto a la finca llamada Massets, del término municipal de Masdenverge, embargada a los deudores Antonio Mayor Vidal y Francisca Martí Llorach, por pertenecer en la actualidad a Martín Cortiella Pascual.

Resultando que también han sido denegadas las anotaciones preventivas en cuanto a las fincas situadas en Vinallop, de este término municipal, Ausedó y Corralises, del término de Roquetas, embargadas al deudor Francisco Piuo Roig, por pertenecer en la actualidad la primera a Francisco Domingo Ramirez y las otras dos a Rosa Aixendri Forés.

Resultando que igualmente ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto a la finca partida de la Aldea, embargada al deudor Francisco Ventura Valldeperes, por pertenecer en la actualidad a Domingo Audi Princep.

Resultando que lo mismo ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto a la casa situada en Amposta, calle Mayor, núm. 30, embargada al deudor José Mayor Vilás, por pertenecer en la actualidad a Julia García Monserrat.

Resultando que también ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto al terreno parte de él edificado, situado en la partida de Bitem, embargada al deudor Isidro Cugat Colomé, por pertenecer en la actualidad a Juan Sol Cugat.

Resultando que tampoco ha sido admitida la anotación preventiva en cuanto a la finca partida Matamoros, del término de Roquetas, embargada al deudor Tomás Ginovart Mascarell y Francisca Boada, por pertenecer en la actualidad a Francisco Vidal Martí.

Considerando que según determina el art. 9.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, estableciendo la contribución sobre utilidades donde hay hipoteca ésta garantiza el derecho de la Hacienda en la extensión, tiempo y forma que el contrato inscrito garantice el del prestamista sin que valga pacto en contrario y con los beneficios de la Hipoteca que para los impuestos que gravan los inmuebles concede el art. 218 de la vigente ley Hipotecaria.

De conformidad con lo dispuesto en la letra E. del art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los nuevos adquirentes de las fincas embargadas para que en el término de cinco días satisfagan en esta oficina el importe de los recibos que adeudan los deudores; bajo apercibimiento de continuarse los procedimientos contra los citados nuevos adquirentes.

Tortosa 28 de Junio de 1913. —José Blanch.

Núm. 2128

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Terminado el repartimiento de guardería rural y conservación de caminos de este término municipal para el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Canonja 30 de Junio de 1913. —El Alcalde, Antonio Bofarull.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2129

Don Ignacio de Lecéa y Grijalba, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. José Alfonso, en nombre de D. Matías Guarro Casanovas y continuado hoy por el de igual cargo D. Agustín Foguet, representando a D. José Socias Solé, como a cesionario, contra D. Juan Poblet Sabaté, vecino de Pira, se saca por tercera vez a pública subasta por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una casa compuesta de bajos con almacén, fábrica de aceite y aguardiente, cinco lagares, bodega y establo, entresuelo, un piso y desván, sita en la calle Mayor del pueblo de Pira, señalada con el número seis; lindante por delante mediodía con dicha calle, por la espalda Norte con la calle de Arriba, por el lado derecho al salir Oriente con casa de Francisco Farrán y a Poniente con la citada calle de Arriba; justipreciada en siete mil quinientas pesetas..... 7.500 ptas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado a la hora de las once del día veinte y nueve de Julio próximo venidero, debiendo los que quieran tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del valor de dicha finca que sirvió de tipo en la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose constar a la vez, que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad de la finca expresada, estarán de manifiesto en Secretaría con el fin de que puedan ser examinados por las personas a quienes pueda interesar, debiendo con ellos conformarse sin quedarles derecho alguno a exigir otros.

Dado en Montblanch a treinta de Junio de mil novecientos trece. —Ignacio de Lecéa. —Por disposición de S. S., Pedro Abelló, Oficial.

Núm. 2130

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia del Procurador D. José Alfonso, en representación de D. José Tous Iglesias, contra los ignorados herederos o herencia yacente de D. Mariano Sans Monseny, se ha dictado la providencia que en su parte bastante copiada dice como sigue:

Montblanch veinte y ocho de Junio de mil novecientos trece. A lo principal del anterior escrito, etc.; y requiérase a la herencia yacente o herederos ignorados del deudor don Mariano Sans Monseny, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría del que autoriza los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y para cuyo requerimiento expídanse los debidos edictos, de los que se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, fijándose otro en los sitios públicos de costumbre. —Lo mandó y firma S. S.; doy fe. —Lecéa. —Ante mí, Alfonso Poblet.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a los efectos del requerimiento acordado a los ignorados herederos o herencia yacente de D. Mariano Sans, libro el presente en Montblanch a veinte y ocho de Junio de mil novecientos trece. —Alfonso Poblet.

Núm. 2131

Don Juan Antonio Montesinos Donday, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto que se expide en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en los autos de declaración de herederos abintestato de José Huguet Montañés, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días; bajo el apercibimiento de pararse el perjuicio que en derecho haya lugar. La declaración de herederos la solicita Josefa Balada Huguet, para sí, como sobrina carnal del José Huguet Montañés, para el padre de éste José Huguet Salvadó, y para sus tres hermanas de doble vínculo Cinta, Sofia y Francisca Huguet Montañés.

Dado en Tortosa a veinte y ocho de Junio de mil novecientos trece. —J. A. Montesinos Donday. —Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

EDICTO

Don Pablo Sanromá Bertrán, Juez municipal suplente en funciones de este distrito de Maspujols. Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se expresarán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En el pueblo de Maspujols a veinte y siete de Junio de mil novecientos trece. —El Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez, Presidente, don Pablo Sanromá Bertrán, y Sres. Adjuntos D. Javier Grau Barenys y don Félix Barenys Barenys, asistidos de mí el infrascrito Secretario habilitado. —Vistos estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de D. Andrés Gran Canals, Procurador, en nombre y representación de D. Antonio Meates Naspré, D. J. Antonio Rabascall Llaberia y D. Francisco Samsó Parés, como a demandante contra parte demandada de Francisco Gebelli Alsina, José Lauradó Llaberia, Isidro Lauradó Salvat, Esteban Lauradó Anglés, José Parés Moyá, Pedro Salvat Sans, José Borrás Pamies, Francisco Aragónés Cassó, Juan Miravall Cassol, Isidro Lauradó Fort, Francisco Pamies Martí, Francisco Lauradó Bonet y Francisco Salvat Bonet, propietarios de una acción cada uno de ellos, excepción del nombrado en primer lugar que es propietario de media acción, de la almazara o molino de aceite, sito en la calle de la Plaza, número seis de este pueblo; y

—Resultando, etc. —Considerando etc. —Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los antes referidos propietarios de una acción cada uno de ellos a tener que pagar a los actores en la calidad que ocasionan cada uno la cantidad de treinta y cuatro pesetas noventa y tres céntimos, y por si hubiesen fallecido a sus herederos o habientes en derecho y en su caso a sus herencias yacentes, y a Francisco Gebelli Alsina, propietario de media acción, y por si hubiese fallecido, a sus herederos o habientes en derecho y en su caso a su herencia yacente a tener que pagar a los propios actores en la calidad que ocasionan, diez y siete pesetas cuarenta y seis céntimos, imponiéndoseles además a todos los demandados a prorrata las costas del juicio. —Notifíquese, etc. —Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Pablo Sanromá. —Javier Grau. —Félix Barenys, Tomás de A. Grau, Secretario habilitado.

Publicación. —En el mismo día de la anterior sentencia fué esta leída, firmada y publicada por los señores del Tribunal en audiencia pública; doy fe. —Ante mí, Tomás de A. Grau, Secretario habilitado.

En su consecuencia se expide este edicto para que de conformidad a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil sirva de notificación en forma de la transcrita sentencia a los referidos demandados herederos o herencias yacentes en su caso, en atención a la rebeldía e ignorado paradero y domicilio de los mismos a los efectos legales consiguientes.

Dado en Maspujols a veinte y siete de Junio de mil novecientos trece. —Pablo Sanromá. —El Secretario habilitado, Tomás de A. Grau.